



NOTARIO
CUARTO

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

GLONEXAN COMPANIA CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

ROSA EDELMIRA GALINDO PACHECO Y

WILSON MACARIO PACHECO GALINDO

CUANTIA: USA. 400.00

R.E.M. /

DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de octubre del año dos mil diez, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DF quión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen los señores: CLARA POLO NOVILLO, de estado civil casada, en calidad de representante legal de la señora ROSA EDELMIRA GALINDO PACHECO, casada según consta de la copia certificada del poder especial que se adjunta como documento habilitante, y WILSON MACARIO PACHECO GALINDO, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una por la cual conste la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada GLONEXAN CIA. LTDA. Que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada GLONEXAN CIA. LTDA. las siguientes personas: DOCTORA CLARA POLO NOVILLO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, profesión Abogada en libre ejercicio, con cédula de identidad número 010205785-8, con domicilio en esta ciudad de Quito, a nombre y por los derechos que representa de la señora ROSA EDELMIRA GALINDO PACHECO, con cédula de identidad cero uno cero cero uno cuatro cuatro cuatro tres quión cinco, domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica, conforme se determina del poder que se adjunta a la presente como documento habilitante. Y WILSON MACARIO PACHECO GALINDO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con cédula de identidad número cero uno cero dos tres siete siete cinco tres quión ocho, y con domicilio en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para obligarse y contratar sin prohibición para establecer esta compañía, y, lo hacen en representación de los derechos de su poderdante y por sus propios derechos respectivamente, manifestando que es voluntad, constituir una



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Compañía de responsabilidad limitada al tenor de las disposiciones y estatutos sociales que a continuación se manifiestan. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada GLONEXAN CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GLONEXAN CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Constitúyase en la ciudad de Quito la compañía de responsabilidad limitada, que se denominará GLONEXAN CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimiento en cualquier ciudad del Ecuador o del exterior conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO: EL OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social la importación y exportación de medicamentos; importación y exportación de equipos e instrumental médico y odontológico; importación de suministros hospitalarios y de atención a la salud, e importación de materia prima para la elaboración de medicamentos. También se dedicará a la comercialización interna de sus productos fabricados, en general la Compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social principal. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de

constitución de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas y en la forma prevista en el Estatuto y la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL - El capital social de la compañía GLONEXAN CIA. LTDA., es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR, de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad a ley y estos estatutos.

NOMBRES DE LOS SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACION ES	VALOR PAGADO	TOTAL SUSCRITO
ROSA	399	399	399
EDELMIRA			
GALINDO			
PACHECO			
WILSON	1	1	1
MACARIO			
PACHECO			
GALINDO			
TOTAL	400	400	400

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía podrá aumentar el capital social en cualquier momento por resolución de la Junta

Espejel

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

General Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente en la suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución contraria de la Junta General de Socios de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo

hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO

OCTAVO.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NOVENO.- La

compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaria en que se otorgo, fecha y numero de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y

rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrándose inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevar la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrá transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La participación de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual a un veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios a) las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente



NOTARIA
CUARTA

0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANES

General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Socios de la compañía

tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el Socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de

Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por

los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. / ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las

sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. / ARTICULO VIGESIMO.- Las juntas ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. / En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. / en caso contrario las resoluciones serán nulas. / ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas

generales, ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo

menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad de la Ley. / ARTICULO

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

VIGÉSIMO SEGUNDO..- El quórum para la sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; (en segunda convocatoria (de) podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO..- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social

concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO CUARTO..-

Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO..- Las sesiones de Junta

General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO..- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los

documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. a) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; b) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; c) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; d) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; e) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; i) Aprobar el presupuesto de la Compañía; j) Resolver



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

la creación y supresión de sucursales, (agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; l) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO VEGESIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas. a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; d) Actuar conjuntamente con el Gerente General la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen

la cuantía que señale la Junta General de Socios; e) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- El Gerente General se nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- Son Deberes y Atribuciones del Gerente General: a)

Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y

extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y

la marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión

económico-financiera de la compañía. d) Gestionar, planificar,

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la

compañía. e) Realizar pagos por conceptos de gastos

administrativos de la compañía. f) Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el

Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta general de Socios.

g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y

certificaciones sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento con

la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los

libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. j) Manejar

las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. k)

Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y

la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de

distribución de beneficios según la ley, dentro de los siguientes



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000337

sesenta días al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente. n) Subrogar al Presidente de la Compañía en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo. ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o asesoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando la disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- Declaraciones: UNO: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: La Doctora CLARA POLO NOVILLO, en representación,

de la Señora ROSA EDELMIRA GALINDO PACHECO suscribe trescientas noventa y nueve participaciones de un dólar cada una, Paga en numerario la suma de trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; a) WILSON MACARIO PACHECO GALINDO, suscribe también UNA participación de un dólar cada una, Paga en numerario la suma de UN dólar de los Estados Unidos de América.

El pago del CIENTO POR CIENTO del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía GLONEXAN CIA LTDA, en el Banco Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. DOS: Los

socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Señor FREDY FABIAN GUEVARA PACHECO Presidente de la Compañía y a WILSON MACARIO PACHECO GALINDO Gerente General de la Compañía GLONEXAN Cía. Ltda.; quien ejercerá la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía y, a la vez que autorizan al Gerente General para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. - TRES: - Se establecen las siguientes sucursales de la compañía GLONEXAN Cía. Ltda., a) SUCURSAL en la ciudad de Cuenca. la misma que será

administrada por un Gerente nombrado por la Junta General de socios, que será de libre nombramiento y remoción. - el Gerente de la Sucursal tendrá las atribuciones y funciones que le otorgue la Junta General de Socios y las que señale el Gerente General mediante poder especial. Ud. Señor notario se servirá agregar las

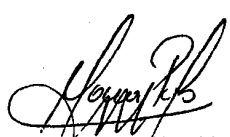


NOTARIA
CUARTA

0000008

DR. LIDER MORETA GAVILANES

demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctora Clara Polo Novillo, abogada portadora de las matricula profesional número novecientos sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Azuay. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. CLARA FILOMENA POLO NOVILLO

C.C. 010205785-8


SR. WILSON MACARIO PACHECO GALINDO

C.C. 710237753-8


EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTE

Notaria 412.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 0102057858

POLO NOVILLO CLARA FILOMENA
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 07 MARZO 1963
 001- 0859 60915 F
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1963

Dr. Linder Moreta Gavilanes
 Quito, Ecuador

[Signature]

✓

19-10-2010

ECUATORIANA**** 0436304442

CASADO / SAUL GONZALO CAMPOVERDE TAPIA
 SUPERIOR ABOGADO
 ADOLFO POLO
 MARIA NOVILLO
 QUITO 01/04/2009
 01/04/2009
 REN 0722845

✓

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES DE 2009

127-0163 0102057858
 NUMERO CEDULA
 POLO NOVILLO CLARA FILOMENA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENAICAZAR ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

✓

0000009

CIUDADANIA 010297753-8
 PACHECO BALBUENA WILSON MACARIO
 AZUAY/CUENCA/SAVALSI
 13 ASESOR 1969
 001- 0123 00123-1
 AZUAY / CUENCA
 SAVASI 1969

Notario 412

Moreta Gavilanes
Ecuador

ECUATORIANA ***** 58433/SEEE
 CASADO ALEXANDRA ELIZABETH CARRION P
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MACARIO PACHECO BUEVARA
 ROSA EDELMIRA BALBUENA
 CUENCA 29/08/2002
 29/08/2011
 REN 0029941

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

218-0011 0102977538
 MACARIO BALBUENA WILSON MACARIO

MUNICIPIO CUENCA
 CANTON CUENCA

MORETA GAVILANES
 NOTARIO

RAZON: Dr. Lider Morota Gavilanes, Notario
 Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
 doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
 DOCUMENTO que antecede en 0111 foja(s) ES
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista
 Quito a, 15 OCT 2011

2



West Palm Beach,
Tampa y Orlando



Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSULADO GENERAL Ad-H DEL ECUADOR EN WEST PALM BEACH, TAMPA Y ORLANDO

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR PODER ESPECIAL NUMERO: 171

En la ciudad de West Palm Beach, Florida a los 10 días, del mes de Septiembre del año dos mil diez ante mi, Dr. Galo Enríquez Enríquez, Cónsul General Ad-H del Ecuador en esta ciudad, comparece Rosa Edelmira Galindo Pacheco, mayor de edad con cedula de identidad 0100144435, domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, y en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de la abogada Clara Filomena Polo Novillo, contenido dentro de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- MANDATO.- La compareciente, por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria, tiene a bien conferir, como efectivamente confiere Poder Especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la abogada Clara Filomena Polo Novillo, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en a ciudad de Quito, República del Ecuador, con cédula de ciudadanía N° 0102057858, a fin de que a su nombre y representación, pueda realizar los siguientes actos y contratos: a).- Para que a mi nombre y representación mi mandataria acuda ante un notario del Cantón Quito y proceda a otorgar la escritura pública de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada ecuatoriana limitada llamada GLONEXAN CIA LTDA, conjuntamente con la persona o personas que aparezcan en el contrato de constitución que se celebre, compañía que se registrará por las leyes de la República del Ecuador.- b).- Queda autorizada la mandataria para que en uso de este poder, en la escritura pública de constitución que se procederá a otorgar, haga constar que la poderdante suscribe y paga el capital que aparezca en el contrato de constitución.- c).- Por este poder concedo a la mandataria la facultad expresa de pagar la cantidad de dinero que por efecto del contrato de constitución de la compañía he suscrito y pagado conforme aparece en el contrato a otorgarse.- d).- Faculto en fin a mi mandataria para que ejerza a mi nombre todas las facultades especiales que sean necesarias de conformidad con la Ley de compañías y toda la Legislación ecuatoriana pertinente, a fin de que el trámite de constitución de la compañía, quede debidamente aprobado e inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- e).- Para el ejercicio de este poder, mi mandataria queda facultada para ejercer con toda libertad las atribuciones constantes en el artículo 44 del código de Procedimiento Civil del Ecuador, siempre que se encuentren relacionadas con el mandato que se le confiere.

Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante -Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE FIRMAS

Segundo Collaguazo Paladinas
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

Dr. Galo Enríquez Enríquez
Cónsul General Ad-H del Ecuador

19 OCT 2010

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
5589 Queschobas BLVD. Suite 101 West Palm Beach, FL 33411
USAR ESA FOLIO (561) 255-76292-CHALES

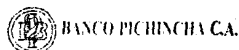
Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO
y doy FE, que el DOCUMENTO que antecede en
foja(s) ES FIEL COMPULSA de la copia
certificada que se puso a mi vista.

Quito 19 OCT 2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) Galo Enríquez Enríquez
EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
EN LA CIUDAD DE WEST PALM BEACH, TAMPA Y ORLANDO, ESTA AUTORIZADO
PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE



0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-10-13
 Mediante comprobante No. 706527934, el (la) Sr. (a) (ita) CLARA FILOMENA POLO NOVILLO
 Con Cédula de Identidad: 102057858 consignó en este Banco la cantidad de 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 GLONEXAN CIA. LTDA, que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	GALINDO PACHECO ROSA EDELMIRA	O100144435	\$ 399.00	usd
2	PACHECO GALINDO WILSON MACARIO	O102377538	\$ 1.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Eliana Masera Méndez
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Amazonas
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323780
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLADARES BRITO MARIA EULALIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2010 15:46:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GLONEXAN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2010

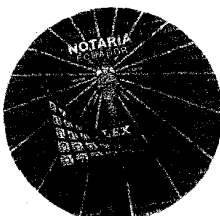
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy jueves veintiuno de octubre del año dos mil diez.



[Signature]
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



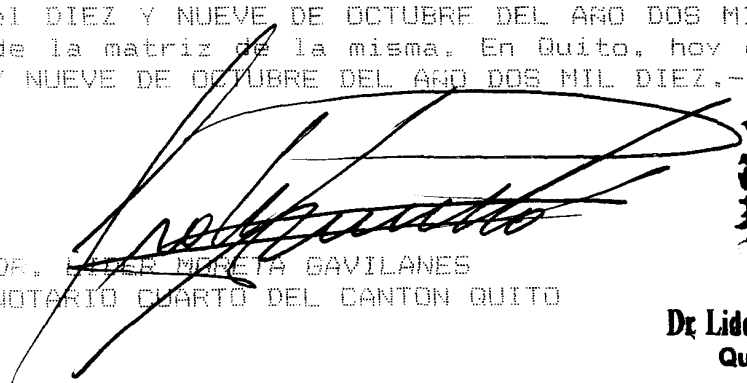
DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000311

NOTARIA
CUARTA

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004630 DE VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA denominada GLONEXAN CIA. LTDA., otorgada ante mi, el DIEZ Y NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 25 de octubre del 2.010, bajo el número **3838** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GLONEXAN CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de octubre del 2.010, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40900.-** Quito, a diecisiete de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.10.

27820

Quito,

16 DIC 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GLONEXAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL